

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **VERBAL No. 2021-00457**

Demandante: **LAURA IVONNE PULIDO RODRÍGUEZ y OTROS**

Demandado: **CPOSA y OTRO**

Cuaderno: 02LlamadoGarantía

No se tiene en cuenta el trámite de notificación a MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S., toda vez que no se acreditó acuse de recibido por el iniciador conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería a la Dra. MARÍA JULIANA SANCHEZ MESA como apoderada del llamado en garantía MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S., a quien se le tiene notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía que le hace la demandada CPO SAS, en los términos del num. 1 del art. 301 del C.G.P., quien contestó la demanda principal y el llamamiento, propuso excepciones de mérito y a su vez llama en garantía a los señores JORGE ENRIQUE HINCAPIE CORTES, LUZ MARY DIAZ SANCHEZ, OLGA PATRICIA VILLABON MARTÍNEZ, RUBY ESPERANZA JIMENEZ ALARCON, TANIA CATERINA GRANADILLO VASQUEZ, MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(11)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c79efca9476cdebd0031da28a0a30fab9798c60cca730aa49c465543d3a843**

Documento generado en 23/06/2023 08:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>